**GOBERNACIÓN**
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

**DECRETO NUMERO** 0 0 8 3

( 14 FEB 2022 )

***"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "***

**El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 17,303 y 305 numerales 1,2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 47 de 1993, Ley 985 de 2005, Decreto Nacional 1818 de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política dispone que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 17 ibidem, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Que el artículo 13 de la Ley 985 de 2005 "*Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma*", le otorga al Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, la condición de organismo consultivo y coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano para luchar contra la trata de personas.

Que el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 985 de 2005 le asigna al Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, entre otras funciones, la de elaborar y recomendar al Gobierno nacional la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 y aprobadas mediante Ley 800 de 2003, tienen como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada mediante la Ley 12 de 1991; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado en Nueva York el 25 de mayo de 2000 y adoptado mediante la Ley 765 de 2002; el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados:' adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 25 de mayo de 2000 y aprobado mediante la Ley 833 de 2003; el Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87a) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el17 de junio de 1999 y aprobado mediante la Ley 704 de 2001, y la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y de Adolescencia", hacen de la protección de los niños, niñas y adolescentes ante cualquier forma contemporánea de esclavitud, explotación o de servidumbre, incluida la trata de personas, un propósito primordial del Estado colombiano.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y aprobada mediante la Ley 51 de 1981; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada en la cuidad de Belém do Pará", Brasil, el 9 de junio de 1994 y aprobada mediante la Ley 248 de 1995, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el6 de octubre de 1999 y aprobado mediante la Ley 984 de 2005, hicieron de la mitigación de la violencia basada en género y contra la mujer en contextos de trata de personas, un fin del Estado colombiano.

Que la Ley 1453 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y adolescencia, las reglas sobre la extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad" tipificó como delito el Tráfico de niñas, niños y adolescentes, y estableció que la pena impuesta a quienes sean procesados por la comisión de la trata de personas no puede ser sustituida por mecanismos electrónicos de vigilancia ni detención domiciliaria, y reconoció a la trata de personas como delito fuente del lavado de activos.

Que la Ley 1719 de 2014, "Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones", adicionó el artículo 141 B al Código Penal que tipificó como delito la trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual de la trata de personas. con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.

Que el Decreto 1818 de 2020, adopta la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024, elaborada y recomendada por el Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de estado que contrarreste este flagelo, con observancia, además, de los principios contenidos en dicho decreto, los de protección integral y complementariedad,

Que finalizado el año 2024, la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas 2020-2024 se mantendrá vigente hasta que el Gobierno nacional adopte una nueva Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas.

Que mediante Decreto No. 0291 del 12 de noviembre de 2010, se creó el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en consideración a las nuevas disposiciones jurídicas en materia de lucha contra la trata de personas, se hace necesario ajustar la conformación del Comité Departamental, así como reglamentar sus funciones y otros aspectos asociados a su funcionamiento, de conformidad con los principios y las competencias establecidas en la normatividad vigente.

Que por lo anteriormente expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. CREACION:** Créase el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como organismos articulador y coordinador de las acciones del Departamento para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la política púbica para la lucha contra la trata de personas, y como órgano consultivo del gobierno Departamental en esta materia.

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETO**: El Comité para la Lucha contra la Trata de Personas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será el organismo consultivo del Gobierno Departamental que se encargará de coordinar las acciones de política pública que emanen en favor de la lucha contra el delito de trata de personas en el Departamento Archipiélago.

**ARTICULO TERCERO: CONFORMACION:** El Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento Archipiélago o su delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica
3. El Secretario de Salud o su delegado
4. El Secretario de Educación o su delegado
5. El Secretario de Desarrollo Social o su delegado
6. El Secretario de Turismo o su delegado
7. El Director de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo o su delegado
8. Un representante de la Oficina de la Mujer del Departamento.
9. El Director de Migración Colombia o su delegado
10. El Comandante de Policía Departamental o su delegado
11. El Director Seccional de Fiscalía o su delegado
12. El Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia o su delegado.
13. El Director Seccional de Fiscalía o su delegado
14. El Defensor Regional del Pueblo o su delegado
15. El Director Territorial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
16. El Comisario de Familia o su delegado
17. El Director Territorial del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado
18. El Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia "OCCRE" o su delegado
19. El Alcalde de Providencia y Santa Catalina o su delegado

**PARÁGRAFO UNICO:** El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de cualquier otra entidad de los órdenes nacional, departamental o municipal; a las víctimas; a la comunidad académica; a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas o la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de las víctimas de la misma; y también organismos de cooperación internacional, cuya presencia se estime conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité.

**ARTICULO CUARTO**: **PERIOCIDAD DE LAS REUNIONES**: El comité se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos (02) meses por convocatoria de la Secretaría Técnica y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando se considere que existen situaciones especiales que lo ameriten o cuando al menos el 30% de sus integrantes así lo solicite. La asistencia a estas reuniones es de carácter obligatorio para todos sus integrantes.

**PARÁGRAFO UNICO:** Se entenderá que hay quórum deliberatorio con la presencia de la mitad más uno de los integrantes y decisorio con las 2/3 partes de los asistentes a la sesión.

**ARTICULO QUINTO: FUNCIONES**: El Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

2. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.

3. Prestar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.

4. Promover ante los entes territoriales la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.

5. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas.

6. Incluir dentro de sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la trata de personas y desarrollar acciones en concordancia con la misma.

7. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.

8. Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

9. Darse su propio reglamento.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del departamento, quien ejercerá as siguientes funciones:

1. Convocara las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar
2. Coordinara anualmente la Formulación del Plan de Acción Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, de conformidad con la Estrategia Nacional.
3. Llevar el registro de actas correspondientes, listados de asistencias, archivos y demás memorial del Comité Departamental.
4. Poner en conocimiento del Ministerio del Interior los casos de Trata de Personas que se presenten en el Departamento y realizar el diligenciamiento respectivo de los formatos de reporte de caso.
5. Las demás que se asignen de conformidad con las disposiciones legales y el reglamento.

**ARTICULO SEPTIMO**: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias., en especial el decreto 0291 del 12 de noviembre de 2010.

Dado en San Andrés Isla, a los 14 FEB 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**
Gobernador

*Proyectó: Sofía G*
*Revisó: K Howard/ Oficina Asesora Jurídica*
*Archivó: Ana G/Oficina de Archivo y Correspondencia*